

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que como es sabido, en años anteriores se han otorgado estímulos a los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones fiscales, lo que ha mejorado la recaudación de ingresos; por lo que es necesario continuar con esta directriz con la que se ha logrado que los contribuyentes cumplan de manera espontánea con sus obligaciones y por tanto se recauden más recursos.

Que por eso, a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifiquen una afectación a su patrimonio.

Que se establecen estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, y se continúa con el estímulo por pago anual del impuesto en mención; de igual manera, se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad y para aquellas que se establezcan en los municipios considerados como nuevos destinos, por ser aquellos que requieren fuentes de empleo.

Que además se otorga un estímulo en materia del Impuesto Sobre Nóminas a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que efectivamente promuevan o realicen acciones de asistencia social, en los términos de la Ley de la materia, y que demuestren formar parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Que por otra parte, se otorga un certificado de promoción fiscal, con un valor de \$300 pesos, a los propietarios de vehículos chatarra, que los den de baja por este motivo, para que lo usen en el pago de las contribuciones de otro vehículo.

Que por lo que hace a los derechos que se causan por servicios del Registro Público, se considera otorgar estímulos fiscales, a efecto de que los contribuyentes que requieran la prestación de estos servicios, sigan pagando las mismas cuotas que contemplaba la Ley de Hacienda, antes de la reforma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 16 de diciembre de 2016, y así no sufran un menoscabo en su patrimonio.

Que además, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional, con el objetivo de proteger el patrimonio familiar.

Que en lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento; por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.

Que además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de registro de fierro de herrar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

Que en materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas, personas con discapacidad y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Que asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2018.

ARTÍCULO 2.- A efecto de otorgar los estímulos a que se refiere el artículo anterior, se contará con un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, la administración, distribución y canalización de los estímulos en los términos del presente Decreto, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2017, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

II. Durante 2018, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 (mil) Unidades de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 6% (seis por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro

del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren al corriente en el cumplimiento del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 7.- A las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por otro trabajador del mismo nivel salarial a la persona con discapacidad contratada.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará por cada trabajador que se contrate y por el tiempo que duren trabajando la o las personas con discapacidad, por lo que al momento de que cause baja de la nómina se suspenderá el estímulo.

El patrón en todo caso, deberá conservar en la contabilidad los documentos que acrediten la discapacidad de los trabajadores que hubiera contratado.

ARTÍCULO 8.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2018, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;
- II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;
- III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 9.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que causen las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social.

Para tener derecho al presente estímulo deberán:

I.- Acreditar durante el primer bimestre del ejercicio 2018, estar integradas al Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

II.- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo fiscal sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2018, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal de los derechos que se causen por la inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles cuyo valor total no exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que en lugar de aplicar la cuota del artículo 79, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pague, conforme a la siguiente tabla:

Monto de Operación	Monto a pagar
Hasta \$10,000.00	\$1,799.00
De \$10,000.01 a \$50,000.00	\$2,454.00
De \$50,000.01 a \$100,000.00	\$3,109.00
De \$100,000.01 a \$150,000.00	\$3,546.00
De \$150,000.01 a \$200,000.00	\$3,873.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$4,528.00

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, sobre los derechos que se causen conforme al artículo 79-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por la inscripción o registro de los documentos que se describen en el artículo anterior, cuyo valor total exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el equivalente a la cantidad de \$5,472.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal de 2018, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, cuando el valor del documento a inscribir sea indeterminado, para que se paguen \$1,799.00 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, en los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por la inscripción de gravámenes cuando se solicite la inscripción sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja

ARTÍCULO 19.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 79, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV y 82-A, de la Sección de Comercio, para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, cuando en la inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 21.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal de los derechos que se causen por la inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, cuyo monto total no exceda de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que en lugar de aplicar la cuota del artículo 82, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pague, conforme a la siguiente tabla:

Monto de Operación	Monto a pagar
De 0.01 a \$50,000.00	\$300.00
De 50,000.01 a \$100,000.00	\$600.00
De \$100,000.01 a \$150,000.00	\$900.00
De \$150,000.01 a \$200,000.00	\$1,200.00
De \$200,000.01 a \$250,000.00	\$1,500.00
De \$250,000.01 a \$300,000.00	\$1,800.00
De \$300,000.01 a \$350,000.00	\$2,100.00

De \$350,000.01 a \$400,000.00	\$2,400.00
De \$400,000.01 a \$450,000.00	\$2,700.00
De \$450,000.01 a \$500,000.00	\$3,000.00
De \$500,000.01 a \$550,000.00	\$3,300.00
De \$550,000.01 a \$600,000.00	\$3,600.00
De \$600,000.01 a \$650,000.00	\$3,900.00
De \$650,000.01 a \$700,000.00	\$4,200.00
De \$700,000.01 a \$750,000.00	\$4,500.00
De \$750,000.01 a \$800,000.00	\$4,800.00
De \$800,00.01 a \$850,000.00	\$5,100.00
De \$850,000.01 a \$900,000.00	\$5,400.00
De \$900,000.01 a \$950,000.00	\$5,700.00
De \$950,000.01 a \$1'000,000.00	\$6,000.00
De \$1'000,000.01 a \$1'050,000.00	\$6,300.00
De \$1'050,000.01 a \$1'100,000.00	\$6,600.00
De \$1'100,000.01 a \$1'150,000.00	\$6,900.00
De \$1'150,000.01 a \$1'200,000.00	\$7,200.00
De \$1'200,000.01 a \$1'250,000.00	\$7,500.00
De \$1'250,000.01 a \$1'300,000.00	\$7,800.00
De \$1'300,000.01 a \$1'350,000.00	\$8,100.00
De \$1'350,000.01 a \$1'400,000.00	\$8,400.00
De \$1'400,000.01 a \$1'450,000.00	\$8,700.00
De \$1'450,000.01 a \$1'500,000.00	\$9,000.00
De \$1'500,000.01 a \$1'550,000.00	\$9,300.00
De \$1'550,000.01 a \$1'600,000.00	\$9,600.00
De \$1'600,000.01 a \$1'650,000.00	\$9,900.00

Si el monto de la operación excede la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los derechos se pagarán hasta por el monto de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al presente artículo; por el excedente se pagará el 6 al millar, conforme a lo dispuesto por el artículo 82-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 22.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, cuando su inscripción no implique un incremento en la reestructuración de créditos, celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 23.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por la inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, para que se paguen \$77.00 (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 (cuarenta y dos mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 (cinco mil novecientas veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, y el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 (cinco mil novecientas veintiséis) y 11,545 (once mil quinientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% (noventa por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avcindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, deberán adicionarse con la Contribución Especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, y el Impuesto Adicional que se causa por los Servicios que Presta el Registro Público, establecidos en el artículo 184 y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULO 34.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por el 100% (cien por ciento) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada.
Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

CAPÍTULO VI OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 39.- Se otorgan estímulos, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal correspondientes, sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

- I. El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2014 al 2018 inclusive.
- II. El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2014 y anteriores.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 40.- Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 41.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2018 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual.

El estímulo que se otorga en este artículo estará vigente hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal y deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II. Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- III. Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- IV. En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.
- V. Estar al corriente en los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular.
- VI. En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 42.- Se otorga un Certificado de Promoción Fiscal, con un valor de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los propietarios de vehículos chatarra, que los den de baja por este motivo, para que lo usen en el pago de las contribuciones de otro vehículo.

En el caso que el vehículo sea restaurado y puesto nuevamente a la circulación, deberán de cubrirse las contribuciones respectivas, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tener derecho a este beneficio, es necesario presentar una solicitud en donde se solicita la baja del padrón vehicular por este motivo y que acrediten que dicho vehículo se encuentra inservible para su tránsito y haciendo referencia al número de serie del vehículo.

ARTÍCULO 43.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$918.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), más la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 44.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) más la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 45.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, para las personas que portan en sus vehículos placas de otros Estados, que regresen a casa, y plaqueen en Coahuila, para que paguen únicamente \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por los derechos de control vehicular de 2018, incluyendo las láminas de identificación vehicular, independientemente del vehículo de que se trate.

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 46.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 47.- Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 48.- Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 49.- A los adultos mayores, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 50.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 51.- Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales en contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas.

ARTÍCULO 52.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 53.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, consideradas en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

III. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

IV. Días festivos: Los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2018.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de diciembre de 2017.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**